

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 373

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-12-1970

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RECOMENDACION N° 37 SOBRE LA  
REGLAMENTACION DE LAS HORAS DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, Y  
ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, ADOPTADA EN LA XIV REUNION DE LA CONFERENCIA  
GENERAL DE LA OIT, CELEBRADA EN GINEBRA, ...

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16763

*Publicada el:* 04-01-1971

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Organización Internacional del Trabajo, Hotelería, Relaciones laborales,  
Derecho Laboral, Restaurantes

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.530

*Rollo:* 29

*Posición:* 108

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE ENERO DE 1971

N.º 18.763

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nos. 373, 374 y 375 de 17 de diciembre de 1970, por los cuales se aprueban unas Recomendaciones.  
Decreto de Gabinete N.º 395 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se adicionan Arículos de unos Decretos de Gabinete.  
Decreto de Gabinete N.º 399 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se modifica un Decreto Ley.  
Decreto de Gabinete N.º 406 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se modifica un Artículo del Código Fiscal.

Vida Oficial en Provincias. —

Unidad de Panamá. —

Ayuda y Efectos. —

## DECRETOS DE GABINETE

### APRUEBANSE RECOMENDACIONES

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 373 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 37 Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares, adoptada en la décimo cuarta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930.

#### La Junta Provisional de Gobierno

##### DECRETA:

Artículo Único: Apruébese en todas sus partes la Recomendación No. 37 Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares, adoptada en la décimo cuarta reunión celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930, que dice así:

#### RECOMENDACIÓN No. 37

##### Recomendación Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el día 10 de junio de 1930 en su décimo cuarta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reglamentación de las horas de trabajo en hoteles, restaurantes y establecimientos similares, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos treinta, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las horas de trabajo (hoteles, etc.), 1930, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con

el fin de que se le de efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

Después de haber adoptado un Convenio relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas, y

Deseando extender ulteriormente la aplicación de las reglas de dicho Convenio a cuantas categorías de establecimientos sea posible, y principalmente a los hoteles, restaurantes y establecimientos similares,

La Conferencia recomienda:

1. Que los Miembros que no posean todavía una reglamentación sobre las horas de trabajo del personal empleado en hoteles, restaurantes, pensiones, círculos, cafés y otros establecimientos que exclusiva o principalmente suministran a su clientela alojamiento o alimentos y bebidas realicen una investigación especial sobre las condiciones existentes en dichos establecimientos, a la luz de las reglas establecidas por el Convenio antes mencionado.

2. Que los Miembros que posean ya una reglamentación sobre las horas de trabajo de dicho personal realicen una investigación especial sobre la aplicación de esa reglamentación, a la luz de las reglas establecidas por dicho convenio.

3. Que en ambos casos los Miembros comuniquen a la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de un plazo de cuatro años a partir de la adopción de la presente Recomendación y de acuerdo con un plan uniforme aprobado por el Consejo de Administración, una información detallada sobre los resultados de sus investigaciones, de suerte que la Oficina pueda preparar un informe especial que sirva de base para considerar la conveniencia de inscribir en el orden del día de una reunión ulterior de la Conferencia la cuestión de las horas de trabajo del personal empleado en dichos establecimientos, con miras a la adopción de un convenio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLAMILLA G.

Encargado de la Dirección - Teléfono 77-5512

OFICINA:

Avenida 9ª Sur - N° 16-A 50  
(Edificio de Barraza)  
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur - N° 16-A 50  
(Zollera de Barraza)  
Apartado N° 2445

AVISOS, EDITIVOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses; En la República: B/. 5.00.-Exterior: B/. 6.00  
Un año En la República: B/. 10.00.-Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.-Suscribirse en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo  
Bienestar Social, al,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.

JULIO E. HARRIS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 374  
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 38 Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en los Teatros y Otros Lugares de Diversión adoptada en la décimocuarta reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 38 Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en los Teatros y Otros Lugares de Diversión, adoptada en la Décimocuarta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930, que dice así:

## "RECOMENDACION No. 38

RECOMENDACION SOBRE LA REGLAMEN-  
TACION DE LAS HORAS DE TRABAJO EN  
LOS TEATROS Y OTROS LUGARES  
DE DIVERSION.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el día 10 de junio de 1930 en su decimocuarta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reglamentación de las horas de trabajo en los teatros y otros lugares de diversión, cuestión que está comprendida en el segundo puesto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos treinta, la siguiente recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las horas de trabajo (teatros, etc.), 1930, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

Después de haber adoptado un Convenio relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas, y

Desearo extender ulteriormente la aplicación de las reglas de dicho Convenio a cuantas categorías de establecimientos sea posible, y principalmente a los teatros y otros lugares de diversión,

La Conferencia recomienda:

1. Que los Miembros que no posean todavía una reglamentación sobre las horas de trabajo del personal empleado en los teatros, "music halls", cinematógrafos, y en general en los lugares de diversión, ya sea cerrados o al aire libre, realicen una investigación, especial sobre las condiciones existentes en dichos establecimientos, a la luz de las reglas establecidas por el Convenio antes mencionado.

2. Que los Miembros que posean ya una reglamentación sobre las horas de trabajo de dicho personal realicen una investigación especial sobre la aplicación de esa reglamentación, a la luz de las reglas establecidas por dicho Convenio.

3. Que en ambos casos los Miembros comuniquen a la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de un plazo de cuatro años a partir de la adopción de la presente Recomendación y de acuerdo con el plan uniforme aprobado por el Consejo de Administración, una información detallada sobre los resultados de sus investigaciones, de suerte que la Oficina pueda preparar un informe especial que sirva de base para considerar la conveniencia de inscribir en el orden del día de una reunión ulterior de la Conferencia la cuestión de las horas de trabajo del personal en dichos establecimientos, con miras a la adopción de un convenio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.